

8. Es mi voluntad que cada año perpetuamente se celebre
a mi intencion por los Sres Individuos del Cauillo de la
mencionada Iglesia Colegial sol misas rezadas con un Re-
ponso al fin, y poniendo Cruz y dos Achas de Cinquento
de Doce x. R. cada una, y se celebren precisamente dos
cada Semana en las Días Viernes en el Altar de Ntra Sra de Guadalupe Ambos existentes en la citada Colegial; y p. a cada
fin Señalo el iporeo general y Especialmente toda la Cien-
da Taxis que me corresponde y como anualmente a la ejecucion
de la que tengo pro-indiviso en la villa de Alegria de
Alca, con las personas que pase a nombrar.
9. Declaro que en comun pro-indiviso con D. Juan
Tomas Mir de Mendivil, mi Sobrino Politico d.
dicha Villa, y D. Rafael Ant. de Olaguibel d. de su ay.
poseo una Casa y heredades en la misma y sus terrenos,
y por el afecto que profeso al dho D. Juan Tomas le
mando para despues de mi fallecimiento y el de otras Sor-
es M. Cecilia, y Bibiana la pose y posesion que me corresponde
y toca en las indicadas casa y heredades, adquiriendo p.
elizar toda Duda que esta manda no se extiende a
las demás haciendas que me corresponden en la citada Villa.
10. Mando a cada una de las tres hijas legitimas que en la
actualidad tiene en su casa D. Vicente Aguirre de
Turri mi Primo 300 Ducados de d. por una vez p.
ayuda de tomar Crado de Religion o Matrimonio y se
les enregaran luego que hayan tomado uno de dichos
Ducados p. la persona que io señale en esta Me-
morria y les suplico me encuenden a Dio.
11. Deseando proporcionar al dho Socorro Alargadas
Obrajias y de mis interesados para Colocacion de sus hijas en
Crado de Religion o Matrimonio con mayor Decencia

y ocurrir por este medio tal vez a que puedan tomar
Comido algunas de ellas que por falta de Dore no lo despi-
carián, hallandose expuestas a los peligros de la madera y Con-
dicion humana y persuadendome por estas razones que una
obra pia para ayuda de tomar Comido sera muy acepta a
los ojos de Dios y de los hombres he deliberado con maduro
acuerdo y Sano consejo establecerla: Por lo qual quero y
mando que luego de mi fallecimiento hagan los Testamenta-
rioy imbituario de todos los bienes, muebles y raices, drog,
y acciones a mi pertenecientes, y con todos ellos funden
la citada Obra pia, por la qual se dotaran en cada un año
dos Doncellas pauperes Consanguineas con miso brasta so-
lo el Señor Orado no al Seprimo ni ultimores, y si hubiere
mas que dos dentro de dho Señor Orado sera preferida la del
mas proximo, y en igual Orado la de mayor edad, y quando
lligue el Caso de no hauer paupertas consanguineas Den-
tro del mencionado Señor Orado por que esa ya acabado,
a un que las haya del Seprimo, o Ultimores, quieso y es mi
Voluntad que cesen las Doraciones y mando se aplique p.^a
Spes todo su producio al Hospital de San Triago y Casas de
Piedad Nuestras Cuid por mitad, y para su interio y exterior
se les prorehera de Copias literales de esta fundacion au-
thorizadas En deuida forma a costa de mis bienes con todas
las presecciones que relativas a esto hare En alg^o otras clau-
sulas para el Cierre y deuido cumplimiento de mis intenciones.

52. Declaro Ser mi Expresada Voluntad que dha obra pia solo
tenga lugar despues de pagadas todas las mandas y lega-
dos contenidos en mi testamento y Cua Memoria, y despu-
e de Verificarse los fallecimientos de dhas Señorita Cecilia, Bi-
biana y mis don herrm^s D^r Alarcó y D^r Fran^c pues a estos
durante su vida les mando todo lo que restare despues de
la contribucion, allos primarias en la forma que lo aplica-
re mas adelante Adixiendo que si la citada Señorita Ma^r^a
Cecilia necesita del Expresado total del producio En
alg^o caso que pueda ocurrir ya sea el fuerza el m^{to}

de Su profesion è otro. Sera preferida En la percepcion del por ser muy nñal y puesto que las necesidades de mi hija Sean Remediadas antes que las de Otro qualquier.

13. Buelbo a Declarar a fin de Errar toda duda que la Obra Pia para ayuda de tomar Crado otras Doncelas mis paizientas ha de tener efecto despues de la muerte de otras Sor. M. Cecilia, Bibiana y Otras mis dos herm. y que llegado este caso Xerafando, como tambiñ dice abaxo 1224 x. 3^o para las 500 misas, que llebo fundadas En la Colegial con arreglo a la clausula Octava de esta Oba Munozia y el Salario de los Patronos, Administrador y Secretario de la Obra Pia, Se ha de pagar el resto del producto de los indicados bienes entre las dos que se nombraren o Elixieren, Adixiendo q. desean hallarse Solteras En tho tpo, o al menos no esten casadas ni profesas en Religion, por que no quieren tener dia a pretender las propinas las que se hallasen ya Casadas o profesas En estado Religioso, quando llegare a tener efecto la dha Obra pia de Doracion de mis paizientas; pero hallandose Sin tomar Crado quando el principio la Referida Obra Pia Es decir quando falleciere la Ultima de las quatro personas arriba nombradas, tendran dia a la dotacion aun que se Colocuen En Estado Antes de Ser designadas por los Patronos a causa de no poderse nombrar mas que dos En cada año: Adixiendo tambiñ su voluntad que no Criando todavia Costinguendo el Sexto Grado En los años En que no se presentaren Paizientas con las convenientes informaciones p. El tpo que se prefieran mas adelante, Se imbiere aquell producto que corresponda a las que hanian de dorarse, El un tercio En Suffragio como Milias, y algun Nocturno por mi Alma y las de mis Encamendados y los Otros dos tercios En limonias a mis Paizientes pobres, las que Expero Distribuyran los Patronos con la debida proporcion y prudencia y teniendo Consideracion ala mayor pobrez.

34. Quiero y mando que las que hayan de ser doradas acre-
dites. Su parentesco ante los Patronos Contradicidamente por
medio de partidas de Bautismo Casamiento y demás ins-
trumentos Conducientes à demostrar la Certeza del Encargo,
ó Atbol que presentaran juntamente con otras partidas para el
dia 3º de Dic. a fin de que dentro de dicho mes puedan los Patro-
nros hacer el nombramiento de las dos que deban dotarse prenue-
do que Si alg. quisiere tomar Curado de Religion Se le con-
tribuya con todo el producto de un año En que caso se dote
a otra pues á la tal piefie para que se coloque con mas
facilidad En dho Estado de Religion: pero por quanto pu-
diera suceder que al tpo de Ser nombrada para la Dotacion
no estubiera decidida En dñ al Curado de Religion y qd lo
mismo Se nombrassen dos como se presiente Es mi solun-
tad que En tal caso Se le Encargue aquella mitad del pro-
ducto correspondiente al año En que fue nombrada con otra y
a mas otra mitad del producto Correspondiente al Encuento
de el Curado de Religion, ó trato de tomado, pues asi Se
verifica que recibe el total producto de un año a un q.
presentido de diversas Eocas. y po rlo En dho año Se dotara
otra tan Solamente. Igualmente quiero mandar y cargo entre-
charante la conciencia á los Patronos que En razan de la
honestidad de las que ayan de Ser doradas, y Recibir la pro-
presa tomen los mas Seguros informes Relativos a los
dos tpos que explicare en la clausula Sig. te.

35. Persuadiendome que Conducira mucho Al consecutar
de honestidad el Requerir esta qualidad, en dos tpos, ada-
ber en el ser doradas; y En el de percibir la Dotacion, ma-
do y encargo entrecharante á los Patronos que si degotas
de haber sido una dorada Se supiese indubitablemente que
havia deseado de Ser Onesta, no le den la propia sino q.
con ellas doten a otra, y Si en igual intermedio muriere
alg. de las que eran doradas ya; dotaran sus ó las q.
cupieren en el Sig. te año.

36. Nombres por Patronos de la citada Obra pia a mi herm.^o
nombra D^r Ant^r de Jux^r 1^o de esta Ciudad, y a los que sucedieren
niente de Patrón en el Mayorazgo señal que por fallecimiento al D^r Ant^r de Jux^r
de sangre nro Padre posee; y al que fuere Alcalde Just^r o 2^a Alcalde
Ciu^r y por Secret^r de ella al mismo que fuere de Ayuntamiento
de la misma Ciu^r, y asigno por el anual Salario p^r quando
tenga efecto otra Obra pia, al D^r Ant^r m^r herm^o y susco-
res que fueron en el citado Mayorazgo p^r el doce fanegas d^r
Fiego que produce en el dia la hacienda taiz que me cupo p^r
herencia del citado D^r Ant^r sus Especificando por menor
en la const^r Costra judicial formada de los bienes prop. y ac-
ciones, que des de el suso dia que para en el Oficio de D^r An-
drés Vozino de Lezana C^rº de S. M. y del num. de esta
referida Ciudad: al mencionado S^r Alcalde 36 Ducados 7^m
y al Secret^r della otra 36 Duc^m de la misma Especie

37. Quiero que desde que los Ferramentazos hayan (Ciudad) dirigido
cuando su Comision, e impuesto ya los productos dello vendido en
fincas edificables, se n^rxe un idem ^{or} a quien se abonare por su
Salario el diez p^r ciento del producto. Dicho Administrador que-
ero que los nombran m^r herm^o D^r Ant^r y los que sucedieren
en el Mayorazgo p^r como Patronos de Sangre que han de ser
de la Obra Pia. Este Administrador a arbitrio del Patrono
darara hasta que entren a goce de los productos el Hospital
de Santiago y Casa de Piedad de esta Ciu^r, p^r es desde entonces
quien sea Administrador de las fincas, el que lo fuere
al dho Hospital, al que servalo p^r Salario lo queda Ciudad
acorumbra abonarle como tal Adm. ^{or} y asi un administrador
como otro deberan dar fianzas de todo abono y satisfaccion

38. Será oblig^r El Administrador nombrado por el dho Patro-
no, Cuidar como corresponde todos los bienes, Enregar sus
productos Segun combenga a las obligaciones que con respectivo
a los p^r tengan los bienes, y presentar quemas anualmente
con documentos justificativos para el dia 26 de Junio adho
m^r hermano, o Sucesores, En el referido Mayorazgo, y el gr^r
Alcalde de esta citada Ciudad; y p^r el Trabajo de tomar-

lo las quemas se les abonara, así al dho Señor Alcalde, como
a mi herm.^o Sucesores à 36 ducados ^{2^o}: Cire se entiendem-
presas que no tenga efecto la obra Pia, pues en Negando Cire
Caso, en lugar de los diez y seis ducados recibira mi herm.^o Suce-
sores la Consignacion En la clausula Diez y seis.

19. Mando Se Componen dos libros, uno dlos quales tendra el Se-
cretario de la Obra Pia quando tiene efecto, y servira para
Sellar los Decretos Relativos à Dotaciones y Dotadas; el
otro tendra el rem^o, y servira para Encender las quemas
Correspondientes a su administracion, y al principio de bambos
Se pondra Copia Testimonizada de la memoria.

20. Quiero que el depositario dlas propimas dlas que fueren
Dotadas Sea el poseedor del Mayorazgo por la casa
de mi herm.^o, como Patrono que dejo nombrado En la cla-
usula 16, y que Cire las haga los pagos quando llegare el
caso de tomar Estado; e igualmente quiero Sea el mismo
depositario dlos 200 ducados ^{2^o} Señalados En la clausula
Diez, alas tres horas de mi primo D^r Vicente Aguirre
de Jurre a razón de 300 à cada una, y los entregarán qu-
ando se coloquen en Estado, y si no se colocasen à los 50 años
Cumplidos qualq^a dlas tres, digo alos 40 años cumplidos,
Seles entregarán p^a ayuda de sus alimentos, y quedaran pa-
gadas En q^{ue} tengan dño à percibir nuevamente, Si despues
de esto tomasen Estado.

21. Mando à mis Sobrinos Fr. Fernando de Jurre Religio-
so Dominico profeso, y D^r Antonio Jurre Beneficiado
de la villa de Apellaniz, hijos legitimos de D^r Ant^o de
Jurre, y D^a Isabel Lopez de Oviede decinos de esta Ciudad
à 320 d^o por una vez con obligación de que hagan de Cele-
brar à mi intencion à una Misa Ofrenda.

22. Mando que anual y perpetuamente desde mi fallecimiento
compose el Administrador à costa de los fondos que dieran
entrar en su poder cinco Bodas de Difuntos, y se aplicaran
por las Almas de mi marido D^r Ant^o Jurre, de D^r Isidoro